



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/05/2020 21:57**

Número de Folio: **00584520**

Nombre o denominación social del solicitante: **Gloria P .**

Información que requiere: **Solicito conocer el número de sentencias absolutorias por el delito de lesiones dolosas donde las víctimas sean mujeres o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020.**

**Desglosar información por año, entidad federativa, razón de absolución, medios de impugnación por la que se revocó la sentencia, sexo de la víctima, sexo del sentenciado.**

**Solicitud enviada al organismo jurisdiccional del estado.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

**Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella:

**22/06/2020.** El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/06/2020.** El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/06/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00584520  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/176/2020  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/708/2020  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 18 de septiembre de 2020.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/DEIC/269/2020, signados por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre, Director de Estadística, Informática y Computación, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00584520**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00584520**, recibida el quince de mayo de dos mil veinte a las veintiún horas con cincuenta y siete minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: ***"...Solicito conocer el número de sentencias absolutorias por el delito de lesiones dolosas donde las víctimas sean mujeres o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020. Desglosar información por año, entidad federativa, razón de absolución, medios de impugnación por la que se revocó la sentencia, sexo de la víctima, sexo del sentenciado ..."***. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/269/2020	Dirección de Estadística, Informática y Computación	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre



Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

- |         |   |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal                           |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal             |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar                  |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.                  |

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información



con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 18 de septiembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00584520. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Junio 05 de 2020.

**OFICIO No. TSJ/UT/417/2020**

**LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ**  
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E.**



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, **su amable colaboración para** responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/176/2020 y PJ/UTAIP/177/2020: "...Solicito conocer el número de sentencias absolutorias por el delito de lesiones dolosas donde las víctimas sean mujeres o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020. Desglosar información por año, entidad federativa, razón de absolución, medios de impugnación por la que se revocó la sentencia, sexo de la víctima, sexo del sentenciado. Solicitud enviada al organismo jurisdiccional del estado..."**

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de junio** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: [transparencia@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:transparencia@tsj-tabasco.gob.mx), lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo  
DR. JJVF/jmc





DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA,  
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN.

Tel. (993) 3 58 20 00

Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 2020  
**Oficio N° TSJ/DEIC/269/2020**  
**Asunto:** respuesta a oficio TSJ/UT/417/2020

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE.**

En respuesta a su oficio TSJ/UT/417/2020 de fecha 05 de junio de 2020, mediante el cual solicita información referente a **“Sentencias absolutorias por el delito de lesiones dolosas donde las víctimas sean mujeres o de sexo femenino, del 1 de enero de 2009 al 15 de mayo de 2020. Desglosados por año, entidad federativa, razón de absolución, etc....”**. Al respecto se informan los datos solicitados en las tablas siguientes:

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE**  
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN



C.c.p. Archivo.  
LIC. JAP / maw.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/417/2020.

**SISTEMA DE JUSTICIA TRADICIONAL.**

AÑO	ENTIDAD	EXPEDIENTE	JUZGADO	MUNICIPIO	FECHA DE SENTENCIA	RAZON DE ABSOLUCION	MEDIOS DE IMPUGNACION	SEXO DE LA VICTIMA	SEXO DEL SENTENCIADO
2014	TABASCO	00015/2012	PENAL	TENOSIQUE	18/02/2014	NS	NS	F	M
2010	TABASCO	00010/2010	PAZ	BALANCAN	27/04/2010	NS	NS	F	M
2013	TABASCO	00047/2012	PAZ	JALPA DE MENDEZ	17/05/2013	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00034/2014	PAZ	JALPA DE MENDEZ	25/05/2015	NS	NS	F	F
2018	TABASCO	00034/2014	PAZ	JALPA DE MENDEZ	15/06/2018	NS	NS	F	F
2011	TABASCO	00020/2009	MIXTO	JONUTA	30/03/2011	NS	NS	F	M
2016	TABASCO	00055/2014	PENAL	CENTLA	21/04/2016	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00061/2014	PENAL	CENTLA	04/02/2015	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00017/2014	PENAL	CENTLA	07/05/2015	NS	NS	F	M
2013	TABASCO	00108/2012	CUARTO PENAL	CENTRO	05/11/2013	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00059/2014	SEGUNDO PENAL	CARDENAS	29/04/2015	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00054/2014	PENAL	COMALCALCO	17/04/2015	NS	NS	F	M
2010	TABASCO	00095/2010	PAZ	COMALCALCO	02/12/2010	NS	NS	F	F
2014	TABASCO	00051/2014	PAZ	COMALCALCO	07/11/2014	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00020/2015	PENAL	COMALCALCO	23/06/2015	NS	NS	F	F
2014	TABASCO	00123/2012	PAZ	COMALCALCO	28/05/2014	NS	NS	F	M
2012	TABASCO	00024/2012	PAZ	MACUSPANA	17/08/2012	NS	NS	F	M
2010	TABASCO	00054/2009	PAZ	MACUSPANA	07/04/2010	NS	NS	F	M
2010	TABASCO	00110/2009	PAZ	MACUSPANA	29/09/2010	NS	NS	F	M
2012	TABASCO	00030/2011	PAZ	NACAJUCA	04/05/2012	NS	NS	F	M
2010	TABASCO	00019/2009	PAZ	NACAJUCA	12/02/2010	NS	NS	F	M
2011	TABASCO	00109/2010	SEGUNDO DE PAZ	CENTRO	31/01/2011	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00015/2014	PRIMERO DE PAZ	CENTRO	10/06/2015	NS	NS	F	M
2009	TABASCO	00049/2009	PRIMERO DE PAZ	CENTRO	14/12/2009	NS	NS	F	M
2015	TABASCO	00068/2014	TERCERO DE PAZ	CENTRO	14/01/2015	NS	NS	F	M

NS= NO SE SABE.

**NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL.**

-No se encontró información de sentencias absolutorias por el delito de lesiones.